

Revisado
@/ll
7/12-18



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación
Subsecretaría Administrativa y Financiera

0083.3.58.18

CIRCULAR No. 446647

Santiago de Cali, noviembre 29 de 2018

PARA: Docentes en periodo de Prueba y Directivos Docentes.

ASUNTO: Aclaración para rectores o directivos evaluadores de Periodo de Prueba Docente y docentes en periodo de Prueba.

En el marco del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, Artículo 7. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

- «Parágrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su periodo de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente.
- Igualmente, el educador que ingresó como normalista superior, pero antes de ser calificado su periodo de prueba acredite el título de licenciado en educación, deberá ser inscrito en el grado 2, nivel A del escalafón docente.
- La acreditación de los nuevos títulos podrá hacerse ante el **rector o director rural** respectivo al momento de la evaluación del periodo de prueba, lo cual debe dejarse constancia como observación en el mismo formato de evaluación. **El rector o director rural** remitirá copia del título acreditado a la respectiva autoridad nominadora para que repose copia en la carpeta laboral del educador.» el resaltado es nuestro.

**El Valle
está en
vos**



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación
Subsecretaría Administrativa y Financiera

Los docentes en periodo de prueba profesional con título diferente al de Licenciado deben tener en cuenta que:

- El Artículo 1.4.1.4.1.4 del Decreto 1657 de 2016: Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.
- El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme calificación de superación del periodo prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo Título 1, Parte 4, libro 2 del presente decreto.
- Cuando profesional con título diferente al de licenciado en educación está cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse requerimiento y acreditado requisito, el educador será inscrito en el grado 2, nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba.
- De no acreditar que se ha realizado un programa pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación superación del periodo de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I del 1278 de 2002.

De conformidad con el artículo anterior, la Certificación de la Institución de Educación Superior, debe contener fecha de inicio de estudios y fecha de

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 7 · Teléfono: 6200000

www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**El Valle
está en
vos** 



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación
Subsecretaría Administrativa y Financiera

finalización, al cumplimiento de la fecha de finalización y no haber terminado estudios, el docente podrá solicitar antes de su cumplimiento una prórroga justificada para cambiar la fecha de finalización, la cual será aprobada por la Secretaría de Educación respectiva.

Cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, y la presentación del acta de grado de posgrado, la Secretaría de Educación procederá a elaborar la inscripción.

Con la confianza puesta en todos los educadores esperamos de su valiosa colaboración para lograr las metas de mejoramiento de la calidad y hacer del Valle del Cauca y Colombia los más educados.

Cordialmente,

EDINSON TIGREROS HERRERA
Subsecretario Administrativo y Financiero

Vo.Bo. Dra. Martha Yaneth Morales Idarraga
Jefe de Personal.

Vo.Bo. Dra. Luz Stella Henao Cortés
Profesional Especializada
Coordinadora de Grupo de Apoyo a Talento Humano

Proyectó: Eduardo Antonio Gomez Salcedo Prof. Universitario Líder de Carrera Docente

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: 7 - Teléfono: 6200000

www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

**El Valle
está en
vos**